

BOLSA

Cotización Oficial del 27 de Enero de 1911.

Último cambio anterior.		VALORES DEL ESTADO	Cambios de hoy.	Último cambio anterior.		VALORES DE SOCIEDADES	Valor nominal de cada título. Pes. ita.	Desembolsado. 0/0	CAMBIOS DE HOY 0/0
FECHA	0/0			FECHA	0/0				
		4 POR 100 PERPETUO				ACCIONES			
		<i>Al contado.</i>				Banco de España.....	500		450,00, 451,00 y 450,50
26-1-911	84,05	Serie F, de 50.000 pesetas nominales...	84,20, 25 y 30	26-1-911	449,00	Banco Hipotecario de España..	500	40	264,00
26-1-911	84,20	» E, de 25.000 » »	84,30	26-1-911	265,00	Compañía Arrend. ^a de Tabacos.	500		331,00, 330,50 y 330,00
26-1-911	84,45	» D, de 12.500 » »	84,50	26-1-911	334,00	Unión Española de Explosivos.	100		314,00
26-1-911	86,10	» C, de 5.000 » »	86,30 y 40	25-1-911	315,00	Banco de Castilla.....	250		
26-1-911	86,50	» B, de 2.500 » »		26-1-911	148,00	Banco Hispano Americano....	500	40	
26-1-911	86,50	» A, de 500 » »	86,80	26-1-911	127,00	Banco Español de Crédito.....	250		
25-1-911	86,90	» H, de 200 » »		25-1-911	51,25	Socied. Gral. Azuc. ^a España. Preferentes.	500		
26-1-911	86,90	» G, de 100 » »		26-1-911	16,00	» » » Ordinarias.	500		16,00
26-1-911	86,45	En diferentes series.....	86,80 y 75	24-1-911	290,00	Altos Hornos de Vizcaya.....	500		
		<i>A plazo.</i>		31-7-910	99,50	C. ^a Gral. Mad. ^a de Electricidad	100		
26-1-911	84,15	Fin corriente.....	84,10, 15, 20 y 25	6-7-910	82,50	Sociedad de Chamberí.....	500		
		4 POR 100 AMORTIZABLE		2-12-910	18,00	Mediodía de Madrid.....	500		
		<i>Al contado.</i>		24-1-911	95,40	Ferrocarriles de M. Z. A.....	475		
26-1-911	82,65	Serie E, de 25.000 pesetas nominales...		21-1-911	91,30	Idem Norte de España.....	475		
24-1-911	92,70	» D, de 12.500 » »		26-1-911	495,00	B. ^o Español del Río de la Plata.			498, 499, 500 y 498,00
26-1-911	92,70	» C, de 5.000 » »				OBLIGACIONES			
26-1-911	92,65	» B, de 2.500 » »	92,65 y 70	26-1-911	102,10	Cédulas del Banco Hipotecario.	500		
26-1-911	92,70	» A, de 500 » »		26-1-911	80,50	Socied. Gral. Azuc. ^a Española..	500	4	102,05, 102,00 y 102,05
26-1-911	92,70	En diferentes series.....	92,65	15-10-910	91,00	C. ^a Gral. Mad. ^a de Electricidad.	500	5	80,50
		5 POR 100 AMORTIZABLE		10-5-910	89,00	Sociedad de Chamberí.....	500	5	
		<i>Al contado.</i>		14-7-910	93,00	Mediodía de Madrid.....	500	5	
26-1-911	101,90	Serie F, de 50.000 pesetas nominales...	101,95	29-12-910	104,00	Ferrocarriles, Valtadella á Ariza. Serie A.	500	5	
26-1-911	101,90	» E, de 25.000 » »		10-3-908	102,00	» » » B.	500	4 1/2	
26-1-911	102,00	» D, de 12.500 » »		16-12-910	86,60	» » » C.	500	4	
26-1-911	102,10	» C, de 5.000 » »				Id. Norte de España. Emisión 17 Enero 1905.			
26-1-911	102,10	» B, de 2.500 » »	102,20 y 25	27-12-910	82,50	» » » 1. ^a serie.	475		84,00
26-1-911	102,15	» A, de 500 » »	102,20, 25 y 10	27-12-910	81,50	» » » 2. ^a »	475	3	82,00
26-1-911	102,05	En diferentes series.....	102,20 y 25	27-12-910	81,50	» » » 3. ^a »	475	3	81,25
				27-12-910	81,75	» » » 4. ^a »	475	3	81,00
				27-12-910	77,50	» » » 5. ^a »	500	3	76,00
						AYUNTAMIENTO DE MADRID			
				21-2-910	80,00	Sisas.....	250	0	
				18-1-911	77,00	Obligaciones.....	100	3	
				21-1-910	82,00	Idem de Erlanger.....	500	4	
				25-1-911	96,00	Idem por resultados.....	500	4	
				26-1-911	96,00	Id. para pago de expropiaciones en el interior	500	5	
				24-1-911	92,50	Cédulas para id. de id. en el extranjero....	500	4 1/2	
						Diputación provincial de Madrid.			
				11-1-911	101,50	Obligaciones.....		6	

PESETAS NOMINALES NEGOCIADAS

4 por 100 perpetuo al contado.....	497,500
Idem, fin corriente.....	1.100,000
Idem, fin próximo.....	1.300,000
Carpetas del 4 por 100 amortizable.....	76,000
5 por 100 amortizable.....	297,000
Acciones del Banco de España.....	22,000
Idem del Banco Hipotecario.....	14,500
Idem de la Arrendataria de Tabacos.....	13,500
Azucareras.—Preferentes.....	0,000
Idem ordinarias.....	5,000
Cédulas del Banco Hipotecario.....	72,000

CAMBIOS SOBRE EL EXTRANJERO

FRANCO NEGOCIADOS

París, á la vista, total.....	750,000
Cambio medio.....	107,575

LIBRAS ESTERLINAS NEGOCIADAS

Londres, á la vista, total.....	9,000
Cambio medio.....	27,215

Observatorio Central Meteorológico.

(PARQUE DE MADRID)

Estado general del tiempo el día 27 de Enero de 1911.

Extendiéndose por la Europa Occidental se halla un área anticiclónica que presenta un núcleo sobre nuestra Península y otro en Francia.

El tiempo se mantiene bueno por toda

España, aunque algo acolajado en las costas; los vientos soplan con moderación, de dirección variable y la temperatura es baja. La máxima de ayer fué de 18 grados en Sevilla, y la mínima de hoy ha sido de 10 grados bajo cero en Teruel.

Avisos transmitidos á las Comandancias de Marina de Cádiz, Algeciras, Málaga, Almería, Sevilla, Huelva, Ferrol, Coruña, Villagarcía, Pontevedra, Vigo, Gijón, Santander, Bilbao, San Sebastián, Cartagena, Alicante, Valencia, Tarragona, Barcelona, Palma de Mallorca, Ma-

hón, Ibiza, Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife.

Persiste el buen tiempo en toda España.

NOTA. Los que deseen datos numéricos de las observaciones meteorológicas, pueden consultar el *Boletín* que diariamente publica el Observatorio Central Meteorológico, que se encontrará en dicho Centro, en las Universidades y en los Institutos generales y técnicos de las capitales de provincias.

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 27 de Enero de 1911.

HORAS	ALTIMETRA del barómetro reducida á 0° y en milímetros.	TERMÓMETRO		Temperatura del vapor acuoso.	Humedad relativa.	DIRECCIÓN y clase del viento.		ESTADO del cielo.
		Seco.	Humedecido.					
12 de la noche	715.26	0.2	-0.6	4.0	86	S	Brisa	Despejado.
6 de la mañana	15.42	-1.6	-1.8	4.0	97	NE	Idem	Idem.
9 de la mañana	16.00	0.8	-0.7	3.4	76	NE	Idem	Idem.
12 del día	15.95	9.0	5.0	4.5	53	SE	Idem	Idem.
3 de la tarde	14.73	9.3	6.2	5.6	59	SE	Brisa ligera	Nuboso.
6 de la tarde	15.56	6.0	3.8	4.9	71	SSE	Brisa	Idem.
9 de la noche	16.02	3.4	2.8	5.2	91	W	Idem	Idem.

Temperatura máxima del aire á la sombra	10.6	Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros)	323
Idem mínima	-3.0	Oscilación barométrica idem (milímetros)	1.29
Diferencia	13.6	Altura idem con respecto á la media anual, á las nueve horas de la noche	9.00
Temperatura máxima al sol, á dos metros de la tierra	15.8	Lluvia en las últimas veinticuatro horas en milímetros	
Idem id., dentro de una esfera de cristal	41.5	Sol completamente despejado	6 h 10
Diferencia	24.7	Sol sobrevelado por nubes ó vapores	2 h 10
Temperatura máxima á cielo descubierto, junto á la tierra vegetal ó laborable	22.2	Total de insolación durante el día	8 h 20
Idem mínima idem	-6.4		
Diferencia	28.6		

OPOSICIONES

Tribunal de oposiciones á plazas de Profesoras numerarias de la Sección de Ciencias, vacantes en la Escuela Normal de Maestras de La Laguna, turno libre.

Este Tribunal, en sesión celebrada en el día de hoy, de comparecencia de las señoras opositoras, acordó admitir á la práctica del primer ejercicio, que ha de tener lugar mañana, 18 del actual, á las diez y media de la misma, á las señoras

- D.^a Dolores Grangel y Novas.
- Rafaela Salvador Díaz, y
- María Villón del Rey.

Declarando quedaban excluidas, por no haber comparecido ni justificado su capacidad legal, las señoras

- D.^a María Luisa Arribas Vicuña.
- Anunciación Amor Lomas.
- Herminia Alvarez Zamora.
- Francisca Alvarez Solís.
- Virginia Bilbao Urrechaga.
- Carmen de Burgos Seguí.
- Pilar Barberán Teras.
- María Cruz Fernández Ranauro.
- Carmen Castro Jiménez.
- Irene Castro Jiménez.
- Matilde Caldevilla y Villalpando.
- Matilde Caballo Villalobos.
- María del Carmen Cabello Villalobos.
- Adela Estévez Fernández.
- Elisa María Fernández Raimundo.
- María del Rosario Fernández Orenchum.
- Casilda Fernández Bárcenas.
- María de la Purificación García de la Mata.
- Ángeles de Gatica Rumazo.
- María de los Dolores Guzmán y Domingo.

- D.^a María de la Piedad Hidalgo.
- Basilisa Hernando Aylagas.
- María de los Desamparados Ibáñez Lagarda.
- Juana Lucazo.
- Primitiva López y Gómez.
- Ramona Llano Armungol.
- Ana Mayayo y Calvo.
- Luisa Monco y Mateo.
- Laura Miret Bernard.
- Micaela Minguillón.
- María Navarro Gárate.
- Modesta Olivito García.
- Dionisia Payo y Ruiz.
- Teresa de Pablo Colimorio.
- Teresa Padreral y Viñas.
- Elisa Ruiz Díez.
- Enriqueta San José Mata.
- Lidia Santaacruz Galindo.
- Catalina Villán Gil.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición 4.^a de la Real orden de 20 de Octubre de 1902.

Madrid, 17 de Enero de 1911.—El Presidente del Tribunal, Ramón Larroca.

Tribunal de oposiciones á plazas de Profesoras numerarias de la Sección de Ciencias, vacantes en las Escuelas Normales superiores de Maestras de Badajoz, Cáceres, Pontevedra, Teruel y Toledo, convocadas en turno libre por Real orden de 20 de Julio de 1908.

Las señoras opositoras á las mencionadas plazas se servirán concurrir á los quince días, contados desde el siguiente á la publicación oficial de este anuncio en la GACETA, á las tres de la tarde, al aula número 3 de la Escuela Normal Superior de Maestros, sita en la calle Ancha de San Bernardo, número 80, á fin de dar

comienzo á los ejercicios; en dicho día justificarán ante el Tribunal su aptitud legal, y presentarán un trabajo de investigación ó doctrinal propio, y el programa de las asignaturas correspondientes á la Sección, sin cuyos requisitos, según los artículos 5.^o y 6.^o del Reglamento de oposiciones á Cátedras de 11 de Agosto de 1901, que rige para éstas, no serán admitidas á la oposición, como tampoco lo serán las que no asistan puntualmente, ni aleguen ni justifiquen, con prueba bastante á juicio del Tribunal, la imposibilidad de presentarse.

El cuestionario que ha de servir de base á los dos primeros ejercicios, estará á disposición de las señoras opositoras en la Secretaría del Tribunal, en la citada Escuela Normal Superior de Maestros, con ocho días de anticipación, según previene el citado Reglamento de oposiciones.

Madrid, 19 de Enero de 1911.—El Presidente del Tribunal, Ramón Larroca.

Tribunal de oposiciones á las plazas de Oficial y Auxiliar de Secretaría de la Sección provincial de Instrucción Pública, de Valladolid.

Los señores opositores á las indicadas plazas, se servirán concurrir el lunes, 13 de Febrero próximo, á las cinco de la tarde, á la Diputación Provincial de Madrid, con el fin de dar comienzo á los ejercicios.

En dicho acto justificarán ante el Tribunal su capacidad legal para tomar parte en estas oposiciones.

Cinco días antes de la indicada fecha, tendrán á su disposición el cuestionario en la Sección de Instrucción Pública, de Madrid, de nueve á una de la mañana.

Lo que se hace público para conocimiento de los señores opositores.

Madrid, 24 de Enero de 1911.—El Presidente del Tribunal, Luis Moyano.

Tribunal de oposiciones á la plaza de Profesor numerario de Caligrafía, vacante en el Instituto general y técnico del Cardenal Cisneros.

Este Tribunal, en la sesión celebrada el día 9 del presente mes, de comparecencia de los señores opositores, acordó admitir á la práctica de los ejercicios por haber completado su documentación, á los señores siguientes:

D. Valentín Capa y Valls.
Emeterio Castaño y Puente.
Federico Laplaza y García.
Ramón Rosúa Manquillo.
Luis Romero Roldán.
Cirilo Serrano de Casas.
Agustín de Vera y Vilar.

Asimismo acordó admitir, á condición de que presenten los documentos que les faltan, antes de comenzar el primer ejercicio, á los señores siguientes:

D. Francisco Acero y García.
Félix Armero y Solano.
Damián García del Pozo.
Ángel López Aparicio.
Juan Paláu y de Huguet.

Declarando quedaban excluidos, por no haber comparecido ni justificado su capacidad legal, los señores siguientes:

D. Manuel Bermúdez.
Carmelo Beríngola y Vallés.
Antonio Castilla Folerá.
César García-Valiente y Donoso.
Eugenio García Ruiz.
Rosaldo Hernández Bergareshe.
Balbino Luna y Simón.
Jaime Lleusa Padré.
Miguel Martí y Diego.
Primitivo Martínez Cruz.
Eduardo Muñoz Eutralla.
Isaac Francisco Mateos Párraga.
Félix Mateos Fuentes.
Manuel Martínez Tole.
Francisco Palet y Sanz.
Francisco Pacheco y Ruiz.
Juan Pogonoski.
José Pina Alconchel.
Ángel Rego y Rodríguez.
Martín Rodríguez López.
Ernesto Rivera Taboada.
Herminio Torres Martínez.
Prudencio Vilar Jiménez.

Los señores opositores admitidos, se servirán presentarse el día 28 del corriente, á las doce de la mañana, en la clase de Caligrafía del Instituto general y técnico del Cardenal Cisneros.

Lo que se hace público, en cumplimiento de la Real orden de 20 de Octubre de 1902.

Madrid, 17 de Enero de 1911.—El Presidente del Tribunal, Luis Menéndez Pidal. P—297

Universidad Central.

FACULTAD DE DERECHO

Fundación del Dr. Montalbán.

Por acuerdo del claustro, se anuncia la provisión de cuatro premios de 500 pesetas, con cargo á la Fundación del Dr. Montalbán; pudiendo aspirar á ellos, mediante oposición, los alumnos de esta Facultad, que siendo pobres y habiendo concluido la carrera en el último curso académico, hayan obtenido nota de sobresaliente en la mayor parte de las asignaturas,

y practicado los ejercicios del grado de Licenciado en Derecho, hasta el 31 de Diciembre próximo pasado, con exclusión de los que hayan sido agraciados con otros premios equivalentes.

Habiendo quedado sin adjudicar seis premios de los anunciados en el año anterior, se agregan á los de este año, siendo de advertir que los aspirantes que los soliciten, no están obligados á justificar el requisito de la pobreza, pudiendo ser admitidos á estos premios los alumnos que hayan concluido su carrera en cualquiera de los dos cursos anteriores.

Las solicitudes documentadas se presentarán en la Secretaría de esta Facultad, dentro del plazo improrrogable de veinte días, contados desde la publicación del presente anuncio en la GACETA; no siendo obstáculo para los solicitantes la circunstancia de que hayan satisfecho los derechos del grado, ni la de que se les hayan expedido el título.

Madrid, 19 de Enero de 1911.—El Decano, R. de Urrutia.

SUBASTAS

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección General de Correos y Telégrafos.

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública, en carruaje de cuatro ruedas ó automóvil, entre las oficinas del Ramo, de San Leonardo y Venta del Espino (36 kilómetros), bajo el tipo máximo de 2.400 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Dirección General y en las Administraciones de Burgos, Soria, Salas de los Infantes y San Leonardo, con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las antedichas Administraciones y Dirección General, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda, de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 8 de Marzo próximo, á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Dirección General de Correos, el día 13 del propio mes, á las once horas.

Madrid, 20 de Enero de 1911.—El Director general, Sagasta.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de ..., vecino de ..., según cédula personal número ..., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde ... á ... y viceversa, por el precio de ... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección General. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella, por separado, la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ... la fianza de ... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

3--60

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública, á caballo

ó en carruaje, entre las oficinas del Ramo, de Aranda de Duero y Cerezo de Arriba (55 kilómetros), bajo el tipo máximo de 4.000 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Dirección General de Correos y en las oficinas del Ramo, de Burgos, Segovia, Aranda de Duero y Riaza, con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las antedichas Administraciones y Dirección General, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda, de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 8 de Marzo próximo, á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Dirección General de Correos el día 13 del propio mes, á las doce horas.

Madrid, 20 de Enero de 1911.—El Director general, Sagasta.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de ..., vecino de ..., según cédula personal número ..., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde ... á ... y viceversa, por el precio de ... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección General. Y para seguridad de esta proposición acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ... la fianza de ... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) S—61

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública, en carruaje de dos ó cuatro ruedas ó automóvil, entre las oficinas del Ramo, de Daimiel y Villarrubia de los Ojos (19 kilómetros), bajo el tipo máximo de 375 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en las Administraciones de Ciudad Real, Daimiel y Villarrubia de los Ojos, con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda, de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 8 de Marzo próximo, á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración principal de Ciudad Real, el día 13 del propio mes, á las once horas.

Madrid, 20 de Enero de 1911.—El Director general, Sagasta.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de ..., vecino de ..., según cédula personal número ..., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde ... á ... y viceversa, por el precio de ... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección General. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella, por separado, la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ... la fianza de ... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) S—63

**Alcaldía Constitucional
de Santander.**

Acordado por el Excmo. Ayuntamiento y Junta de Asociados asfaltar las calles de la ciudad que figuran en la relación adjunta al pliego de condiciones, la Alcaldía anuncia la celebración de la subasta de las obras para el día 28 de Febrero, á las doce horas, en el salón de actos públicos del Palacio Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde, Teniente ó Concejal delegado al efecto, actuando el Notario que lo corresponda en turno, con asistencia del Síndico del Ayuntamiento.

El importe de las obras, que asciende á la cantidad aproximada de 293.276 pesetas con 16 céntimos, se abonará en diez presupuestos consecutivos, comenzando su pago en el actual, en la forma que se indica en el acuerdo del Excmo. Ayuntamiento que figura en el expediente.

El pliego de condiciones y precios unitarios tipos se hallarán de manifiesto en el Negociado de Obras de la Secretaría todos los días hábiles, á las horas de oficina.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores presentar sus proposiciones en sobres cerrados, suscritas en papel del sello de 11.ª clase y redactadas con arreglo al modelo inserto al final, y por separado el resguardo de haber depositado en la Caja municipal la cantidad de 14.673 pesetas con 80 céntimos, cuyo depósito podrá constituirse en metálico ó efectos públicos.

Las proposiciones se presentarán desde el día siguiente á la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID hasta el día anterior á aquel en que haya de verificarse la subasta, en la Secretaría municipal, todos los días laborables, de nueve á doce, acompañando á dichas proposiciones la cédula personal.

Los licitadores quedan obligados al cumplimiento de todas las disposiciones vigentes respecto á los contratos provinciales y municipales.

Santander, 24 de Enero de 1911.—El Alcalde, Pedro San Martín.

**Proyecto de asfaltado de varias
calles de la ciudad.**

Pliego de condiciones facultativas.

CAPÍTULO PRIMERO

**OBJETO, DURACIÓN Y ENTIDAD
DE LA CONTRATA**

Artículo 1.º *Objeto de la contrata.*—Es objeto de esta contrata:

a) La construcción de los pavimentos de asfalto fundido, que el Excmo. Ayuntamiento acuerde ejecutar en las vías públicas de esta ciudad, que se expresan en la relación adjunta á este pliego, y con arreglo á las condiciones que en el mismo se señalan;

b) Los trabajos necesarios para mantener en buen estado de conservación dichos pavimentos durante el plazo marcado, con arreglo á las condiciones establecidas en este pliego;

c) La reconstrucción de las partes de pavimentos asfaltados que sea necesario á causa de la apertura de zanjas para la instalación de cañerías de aguas sucias y de lluvia, aguas potables, cañerías de gas, cables de la red telefónica, de alumbrado eléctrico, investigaciones de fugas, hundimientos, etc.;

d) La construcción de entradas para puertas cocheras, pasos de carros, etc.;

e) El tendido de la arena que sea necesario para que el tránsito se efectúe con

comodidad durante el tiempo que se señale para la conservación.

Art. 2.º *Obras que no son objeto de esta contrata.*—No serán objeto de esta contrata las obras de pavimento de asfalto, sea cualquiera la clase de los mismos, en otras calles distintas de aquellas que figuran en la relación adjunta anteriormente.

Art. 3.º *Duración de la contrata.*—Esta contrata empezará á regir desde el día siguiente á aquel en que se comuniqué al contratista la adjudicación definitiva, y su duración será de diez años, á partir del citado día. Durante los dos primeros años el contratista estará obligado á ejecutar y conservar las obras de esta clase que el Excmo. Ayuntamiento acuerde ejecutar en las calles de la relación citada. En dicho período el contratista no percibirá cantidad alguna en concepto de conservación.

Terminado el período expresado anteriormente, empezará á contarse otro de ocho años, durante el cual el contratista quedará obligado á la conservación en buen estado de todas las obras ejecutadas en el período de construcción, abonándosele las cantidades que más adelante se dirán, y según la clase de obra, se asignan en este pliego.

Además, durante estos dos períodos, el contratista quedará obligado á reconstruir el pavimento en las partes que sea necesario remover por consecuencia de los trabajos á que se refiere el apartado c del artículo 1.º, recibiendo también por cada metro las cantidades correspondientes á la clase de pavimento que se marca en el cuadro de precios tipos que va al final de este pliego y formando parte del mismo.

Art. 4.º *Entidad de la contrata.*—El importe de las obras de construcción de pavimentos de asfalto y el de su conservación ascenderá próximamente á 293.276 pesetas con 16 céntimos.

Esta cantidad se señala para que pueda servir de base ó tipo para regular la magnitud de la fianza que el contratista habrá de prestar en garantía del cumplimiento del contrato y sólo para este fin, reservándose al Ayuntamiento la facultad de consignar en los presupuestos de diez años, á que se refiere la contrata, las cantidades que crea convenientes, para la construcción de pavimentos de asfalto, sin que por este concepto tenga el contratista derecho á reclamar indemnización alguna ni á pedir la devolución de la fianza, siempre que el Ayuntamiento, una vez transcurridos los dos años en que el contratista está obligado á conservar sin retribución alguna los pavimentos ejecutados, consigne en sus presupuestos las cantidades necesarias para atender á la conservación durante el período de ocho años. Dichas cantidades se calcularán tomando por base el número de metros ejecutados de las diferentes clases de obra y los precios de conservación que á cada uno de éstos se asigna en el cuadro de precios fijos que va al final de este pliego, teniendo en cuenta la baja ó mejora del remate.

CAPÍTULO II

**DESCRIPCIÓN DE LAS DIFERENTES CLASES
DE PAVIMENTO ASFALTADO, CONDICIONES
QUE HAN DE SATISFACER LOS MATERIALES
EMPLEADOS Y RECONOCIMIENTO DE LOS MISMOS.**

Art. 5.º *Composición de los diferentes pavimentos.*—Los pavimentos de asfalto que han de construirse se componerán de una base ó cemento de hormigón hi-

dráulico, del espesor que más adelante se indicará, según la importancia del pavimento, de una capa de mortero de cemento, de suficiente espesor para formar una superficie lisa y continua, tendida sobre el hormigón hidráulico; de una ó dos capas de asfalto, tendidas sobre la de cemento, de los espesores que, así como los del cemento, se expresan á continuación para cada una de las clases de pavimento.

Número 1. Pavimentos para centros de calles de gran tránsito de vehículos, entradas de puertas de cocheras, pasos de carros, cimiento de 20 centímetros de espesor y cuatro centímetros de asfalto en dos capas.

Número 2. Pavimentos de callos de poco tránsito y sus cunetas y pasos de carros y entradas de cocheras, 15 centímetros de hormigón y tres centímetros de asfalto en dos capas.

Número 3. Pavimentos de aceras de calles de mucho tránsito, andenes y paseos, 10 centímetros de hormigón y dos centímetros de asfalto, y

Número 4. Pavimentos de aceras de calles de poco tránsito, siete centímetros de hormigón y 15 milímetros de asfalto.

En las aceras y andenes de paseos ó calles en que la superficie que se ha de asfaltar esté limitada por las fachadas de los edificios y el encintado del arroyo, se limitará por líneas de pizarras de 0,03 m. por 0,14 m., y de longitud mínima de 1,50 m., que se hincarán en el terreno en sentido del tizón. Cuando se ejecuten cunetas se limitarán por quebrada ó de redientes.

En todas las obras, será obligación del contratista la apertura de la caja, ya se verifique en macadán ó en otra clase cualquiera de pavimento, la traslación á verdadero que se le indique por el Director, si hay algún lugar destinado á este objeto ó al lugar que tuviere por conveniente, en otro caso, de las tierras y productos sobrantes, y al punto que se le designe dentro del casco de la ciudad, los materiales aprovechables, á juicio de la dirección de los trabajos. Se entenderá que la obligación del traslado de materiales comprende á todos aquellos pavimentos de la ejecución de las obras.

Art. 6.º *Piedra para el hormigón.*—La piedra para el hormigón será caliza dura, no heladiza, machacada al tamaño de cinco centímetros, como dimensión máxima, y estará limpia de tierras, polvo, detritus ú otra cualquiera materia extraña.

Art. 7.º *Arena para el hormigón y mortero.*—La arena para el hormigón y mortero será de playa no bañada por el mar, esto es, lavada. La que se emplee para el tránsito cuando sea necesario será de mina silíceas, sin que exceda de dos milímetros su dimensión máxima.

Art. 8.º *Cemento para el mortero y hormigón.*—El cemento que se emplee para la confección de los morteros y hormigón deberá ser del conocido en el comercio bajo la denominación de portland inglés, de excelente calidad, bien molido, que fragüe dentro del agua antes de las cuatro horas, y formando prismas ó bloques, con una parte de cemento y dos de arena, presente á los ocho días una resistencia en la tracción de 10 kilogramos por centímetro cuadrado de superficie, su peso será de 1.200 á 1.300 kilogramos por metro cúbico.

Art. 9.º *Caliza asfáltica.*—Los panes de asfalto que se emplean para la construcción de pavimentos, serán producto de calizas naturales asfálticas, extraídas de mina ó cantera formada de carbonato

do calcio casi puro, impregnado de betún natural en la proporción de 7 á 8 por 100 de éste.

Presentarán dichos panes los siguientes caracteres:

El color será de chocolate muy obscuro, su fractura presentará aristas bien determinadas y serán de grano fino y homogéneo.

El mineral ha de tener consistencia variable, según la temperatura, adquiriendo mucha dureza con el frío y ablandándose con el calor hasta llegar á aplastarse entre los dedos á los 50 ó 60 grados, y disgregándose en polvo negro y graso á mayores temperaturas.

Si á los 80 ó 100 grados se comprime este polvo en un molde, deberá adoptar por enfriamiento la forma de la envolvente. Su peso específico será de 2,235. Examinado al microscopio deberá presentar cada partícula caliza rodeada de una capa de betún de manera que los granos estén aglutinados entre sí por el intermedio del betún que los barniza.

El asfalto no deberá contener elementos arcillosos, que no estando también impregnados del betún como la caliza, rompan la homogeneidad de la masa; tampoco deberá contener el betún principio aceitoso alguno que le haga demasiado craso y perjudique su resistencia.

No deberá contener en su composición ni azufre, ni magnesias, ni sales de hierro, á no ser en cantidades inapreciables.

Art. 10. *Estún asfáltico*.—El betún que mezclado con la caliza asfáltica ha de formar los panes de asfalto, y el que se emplea para su fusión, será natural y provendrá del que impregna las areniscas asfálticas ó los esquistos betuminosos y presentará los siguientes caracteres:

El color deberá ser negro con reflejos rojizos y cuyo matiz deberá ser más marcado cuando el betún se estire en hebras en estado pastoso, de color negro y brillante cuando esté líquido y en reposo; la consistencia será variable, según la temperatura; sólido y frágil cuando sea menor de 10 grados, siendo en este caso su fractura concóidea y líquida de 40 á 50 grados; el olor aromático propio y más enérgico á medida que esté más caliente, y su composición química será de un cuerpo terciario, cuyo análisis cuantitativo ha de dar la siguiente fórmula media: carbonato, 87,00; hidrógeno, 11,20, y oxígeno, 1,80, formando estos cuerpos varios hidrógenos carbonados, más ó menos cargados de oxígeno y mezclados íntimamente, constituyendo varios aceites de distinto punto de vaporación.

No se admitirán ni las mezclas de betún terroso procedentes de lagos desecados, con aceites grasas, ni mucho menos artificiales, breas de gas, etc.

Art. 11. *Circunstancias que reunirán los panes de asfalto y reconocimiento de su fabricación*.—Los panes de asfalto que se empleen en la fabricación de la pasta que ha de constituir la superficie de los pavimentos serán de forma regular, con un peso de 25 kilogramos cada uno, y todos ellos llevarán necesariamente la marca de fábrica registrada que acredite estar fabricados en establecimientos industriales destinados á este fin. Su composición será exclusivamente producto de caleros impregnados naturalmente de asfalto y botunas, también naturales, con las condiciones fijadas en los artículos anteriores.

El Arquitecto Director de las obras municipales ó el Ayudante en quien delegue tendrán facultad para visitar la fábrica productora de los panes asfálticos y las minas ó canteras de asfalto de

que se extraigan los minerales para su producción, para proceder al examen y análisis de los materiales que se empleen en la fabricación de los panes de asfalto.

Si los resultados de estas operaciones fueron aceptables, con arreglo á lo que preceptúa este pliego, lo hará constar así en certificación, que se archivará en la oficina de obras, y se levantará acta de la visita y reconocimiento, que firmará el facultativo y el contratista.

En estos documentos se expresará la marca de fábrica que han de llevar los panes de asfalto, tipos que podrán emplearse en los trabajos. Dicha marca deberá estar registrada ó se registrará, si no lo estuviere oficialmente, en la forma que provienen las disposiciones vigentes, para evitar la falsificación de la propiedad industrial.

Si los minerales primitivos, manipulación ó fabricación de panes asfálticos no reunieran las condiciones indicadas en este pliego, así como si en el curso del contrato se emplearen panes asfálticos falsificados, el Excmo. Ayuntamiento tendrá derecho á rescindir inmediatamente el contrato, con las consecuencias que marca el Real decreto de 24 de Enero de 1905 sobre contratación de servicios municipales y provinciales.

Los gastos de viaje y estancia del facultativo para estas visitas, así como el transporte de muestras y análisis de las mismas, será de cuenta del contratista.

Art. 12. *Encintados ó bordillos para aceras*.—Los encintados ó bordillos para reparación de arroyos y aceras serán de piedra caliza de Escobedo. Tendrán 0,15 metros de anchura, 0,30 metros de tizon, y la longitud mínima de cada pieza será de 0,75 metros.

En general, las piezas serán rectas; pero en los encuentros de calles serán curvas, de distinto radio, según aconsejen las circunstancias de cada caso, y á juicio del Director de obras municipales.

Art. 13. *Guijo para adicionar á la masa asfáltica*.—El guijo que se emplee para adicionarle á la masa asfáltica será procedente de arrastro de ríos ó de cantera, de naturaleza silíceo, sin mezcla de calizas azules ó de sustancias de fácil descomposición, debiendo estar bien lavada y exenta de sustancias extrañas y torrosas, y su tamaño no excederá de cinco á ocho milímetros.

Art. 14. *Reconocimiento de materiales*. Todos los materiales que se empleen en las obras, deberán reunir las condiciones que se prescriben en este pliego, y serán reconocidos antes de su empleo por el Director ó Ayudante Delegado, quien desechará en el acto los materiales que á su juicio no reúnan condiciones, teniendo obligación el contratista de retirarlos de la vía pública antes de las veinticuatro horas. Si no lo hiciera, pagará por ocupación de vía pública, á razón de una peseta por metro y día, y si á los tres días de recibida la orden no los hubiere retirado, se considerará que renuncia al material en favor del Ayuntamiento, que podrá disponer de él como tenga por conveniente.

CAPITULO III

EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS

Art. 15. *Replanteo de las obras*.—El replanteo de las obras se practicará por el Director ó Ayudante en quien delegue, el cual marcará en planta los límites, así como las alturas y demás puntos de referente á que habrá de sujetarse la obra.

Una vez practicada esta operación, el contratista ejecutará todas las operaciones que se enumeran en los siguientes artículos.

Art. 16. *Descripción de la marcha general de los trabajos*.—Una vez practicado el replanteo, se procederá á levantar el pavimento existente, formando la caja que haya de construirse el nuevo pavimento. Dicha caja tendrá la profundidad necesaria para que después de bien apisonadas las tierras, quede con la profundidad que haya de tener el grueso del pavimento. Seguidamente se procederá á la colocación de encintados ó bordillos y á la construcción del cemento.

Art. 17. *Asiento de encintados, encintado de hormigón, su composición, manipulación y colocación de registros*.—Terminada la preparación del terreno y separado del lugar de las obras los materiales sobrantes y productos de la excavación, se procederá á la colocación de encintados ó bordillos, empleando arena de playa y sotonados éstos en alineación y rasado; se procederá á extender el hormigón del espesor correspondiente á la clase de obra que haya de hacerse.

Este hormigón se compondrá de dos terceras partes de su volumen, de parte partida y una tercera parte de mortero, entrando 200 kilogramos de portland por cada metro cúbico de mezcla. El contratista verificará la manipulación de dichos materiales por el procedimiento que sea conveniente, con tal que llegue á conseguir que todas las piedras estén rotadas de mortero y éste esté bien manipulado y sin exceso de agua. Sobre la capa de hormigón convenientemente apisonado y á la que se dará la forma que ha de tener el pavimento, se extenderá otra de mortero, compuesto de una parte de cemento portland y dos de arena cribada, batido suficientemente para que pueda formar una superficie tersa al extenderlo sobre el hormigón. Si debajo del encintado ó sampedado hubiere de quedar tuberías, cañerías de agua ó gas, se colocarán por cuenta del contratista pequeños registros que puedan acusar las roturas de las cañerías ó fugas en las mismas. Estos registros podrán estar constituidos por pequeños tubos metálicos, cubiertos en la extremidad superior al nivel de la capa asfáltica.

Art. 18. *Preparación y colocación en obra de la masa asfáltica*.—Las capas asfálticas de los respectivos pavimentos, se harán por el sistema del fandeo, y la preparación y cocción de la parte asfáltica se efectuará en calderas provistas de agitadores mecánicos, en los cuales entrarán los materiales en las siguientes proporciones: dos partes, en volumen, de la masa sometida á cocción de panes de asfalto, y la otra tercera parte de guijo, añadiéndose á esta mezcla el betún que sea estrictamente necesario y cuya cantidad no deberá exceder del 6 á 8 por 100 del peso total de la mezcla.

Estas proporciones podrán sufrir alguna pequeña alteración en la grava y betún, según convenga para la mayor ó menor dureza. La temperatura constante será de 150 á 160° durante el tiempo suficiente para que la mezcla pueda adquirir fluidez, pastosidad y demás condiciones necesarias.

El tendido de las capas asfálticas se efectuará de modo que resulten las capas con el espesor correspondiente y uniforme.

Para tender el asfalto se cuidará que el hormigón esté completamente seco.

Art. 19. *Forma en que ha de quedar el pavimento*.—Tendidas las capas de masa

asfáltica, el pavimento deberá quedar formando un todo compacto y homogéneo y con la dureza propia de estas clases de pavimentos. La superficie deberá quedar lisa y sin que se conozca junta ó empalme por desigualdad de superficie, acusadas por resalte ó depresiones.

Art. 20. *Obligación del contratista para establecer un taller para evitar que la fabricación se haga en la vía pública.*—Una vez adjudicada la contrata, y en el término de cuatro meses, el contratista tendrá la obligación de establecer un taller con sus correspondientes calderas y demás útiles y almacenes para los materiales, dentro del radio de la ciudad ó sus ensanches, y precisamente en la tercera zona de las señaladas para establecimientos industriales. En los locales en que se instalen los talleres y almacenes se harán todas las operaciones necesarias para la preparación y cocción de la parte asfáltica, quedando prohibido el establecimiento de las calderas de fusión en la vía pública.

La conducción de la mezcla asfáltica desde el taller á las respectivas obras, se efectuará en vehículos especiales llamados locomóviles, provistos de hogar, y con sus correspondientes agitadores, para que la masa llegue al punto de destino en las condiciones debidas.

El contratista tendrá obligación de adquirir el número suficiente de estos locomóviles, para que el tendido de la capa asfáltica pueda hacerse sin interrupción, y de modo que sólo haya uno de estos vehículos estacionado en las inmediaciones de cada una de las obras.

CAPITULO IV

MEDICIÓN DE LAS OBRAS, PRECIOS TIPOS, VALORACIÓN Y ABONO DE LOS MISMOS, COBRANZA DE RECONSTRUCCIÓN DE TROZOS, PAGO DE IMPUESTOS Y DEVOLUCIÓN DE FIANZA.

Art. 21. *Medición de las obras ejecutadas.*—Terminada la ejecución de la obra de que se trata, y en el caso que el Director ó Ayudante en quien delegue encuentre que se ha hecho con arreglo á las condiciones de este pliego, se practicará por el mismo una medición de ésta, á cuyo acto asistirá el contratista ó encargado.

Art. 22. *Precios tipos.*—Por cada metro cuadrado de cada uno de los pavimentos descritos que se construyan, con arreglo á lo preceptuado en este pliego, se abonará al contratista el precio correspondiente á cada clase de pavimento que se marca en el cuadro de precios tipos que figura al final de este pliego de condiciones, deduciendo la baja ó mejora en el remate si la hubiera.

Por cada metro cuadrado y año de conservación de pavimento, durante cada uno de los ocho años del período de conservación retribuida, percibirá asimismo las cantidades que para cada uno de estos se detalla en dicho cuadro de precios, aplicándose también la baja ó mejora en el remate si la hubiera.

Art. 23. *Relaciones valoradas.*—Al final de cada mes se hará por la Dirección de las obras una relación valorada relativa á las diferentes obras que se hayan terminado por el contratista durante el mismo.

Estas relaciones se formarán en vista de las mediciones efectuadas, y deberán estar firmadas por el Director ó Ayudante que haya intervenido, y el contratista ó su representante, pero con el V.º B.º del Director. Aplicando al número de metros cuadrados que resulten ejecutados los

precios tipos de que se habla en el artículo anterior, se obtendrá la cantidad que habrá de abonarse al contratista.

Art. 24. *Abono de las obras.*—El importe de la obra ejecutada por el contratista durante cada mes, se le acreditará por medio de certificaciones que expedirá el Director de las obras municipales con el V.º B.º del señor Alcalde Presidente, á las que acompañarán las relaciones valoradas de que habla el artículo anterior.

Art. 25. *Cobranza de reconstrucción de trozos de pavimento.*—Cuando se practiquen trabajos de reconstrucción de pavimentos por consecuencia de obras de un particular, empresa ó compañía, autorizadas por el Excmo. Ayuntamiento, en las obras realizadas de la contrata á que se refiere este pliego, las percibirá directamente el contratista del particular, Empresa ó Compañía interesada, y para valorarlo se tendrá en cuenta la superficie y precio de la unidad de la contrata. Cuando se trate de servicios municipales se abonarán por el Excmo. Ayuntamiento, previa medición y certificación del Director.

Art. 26. *Forma de abonar al contratista la conservación de las obras.*—Una vez terminado el período de construcción y hecho el reconocimiento de todas las obras ejecutadas por el Director con asistencia del contratista, si dichas obras se encuentran en buen estado, la Comisión de obras hará la recepción de las mismas, extendiéndose el acta de recepción provisional correspondiente que suscribirán también el Director y el contratista.

Si al hacerse el reconocimiento á que se refiere el párrafo anterior no se hallaren las obras en buen estado, el contratista ejecutará de su cuenta cuantas operaciones sean necesarias para ponerlas en las condiciones que se marcan en este pliego.

Durante el plazo de ejecución de todas las obras de la relación anexa no se abonará al contratista cantidad alguna en concepto de conservación.

Transcurridos los dos años y terminadas y recibidas todas las obras empezará á abonarse al contratista las cantidades que se asignan para la conservación.

CAPITULO V

DISPOSICIONES DIVERSAS

Art. 27. *Modo de recibir el contratista las órdenes del Director.*—El contratista por sí ó por persona debidamente autorizada por él para representarle deberá recibir las órdenes que la Dirección de las obras le comunique, bien en su domicilio, bien en la oficina de éste, á la cual concurrirá cuando se le ordene, sujetándose en lo relativo á la forma y modo de llevar los trabajos á las prevenciones que se le hagan por la Dirección facultativa de las obras.

Art. 28. *Deberes del contratista durante la construcción y conservación de las obras.*—Durante los diez años que comprenden los dos períodos de construcción y conservación de los pavimentos á que se refiere este pliego de condiciones, el contratista vendrá obligado á hacer en los dos primeros años todas las obras nuevas que se ordenen de aquellas que figuran en la relación anexa á este pliego, y las que sean necesarias durante los ocho años siguientes para dejar en buen estado el pavimento que se levanta con motivo de la apertura de zanjas ó excavaciones por la instalación del subsuelo, mediante el abono de la cantidad fijada.

Durante el período de los diez años, el contratista estará obligado á mantener en buen estado de conservación los pavimentos que haya ejecutado, dejándolos al terminar dicho período, en tal forma, que la superficie se presente en todos sus puntos lisa y continua, sin resaltes ni rehundidos apreciables, ni deformación de la flecha señalada en cada caso para la construcción de pavimentos. Si al terminar este período, y hecho el reconocimiento, resultare que las obras no cumplan las condiciones expresadas, el contratista hará por su cuenta los trabajos necesarios para dejarlas en estado admisible, á juicio del Director de las obras, no extendiéndose la certificación justificativa de la terminación del compromiso por el contratista para los efectos de la devolución de la fianza definitiva.

Art. 29. *Precauciones con que se efectuarán los trabajos.*—Al efectuar los trabajos se procurará causar el menor entorpecimiento á la circulación, dentro de lo que sea compatible con la buena marcha de los trabajos.

Art. 30. *Plazos en que deberán realizarse las obras.*—Siempre que por la Dirección de las obras se comunique al contratista la orden de ejecución de alguna obra de nueva construcción de las comprendidas en la relación acordada por el Excmo. Ayuntamiento, deberá dar principio á los trabajos dentro de los diez días siguientes á aquel en que reciba la orden, y dos si fuera de reparación ó conservación, continuándose hasta su terminación, resultando por cada día, hasta la terminación, como término medio, la cantidad de obra que á seguida se expresará para las distintas clases de pavimento.

Pavimentos de 20 centímetros de hormigón y cuatro de asfalto: 100 metros cuadrados de obra por día, completamente terminado.

Pavimento de 15 centímetros de hormigón y tres centímetros de asfalto: 120 metros cuadrados de obra por día, completamente terminado.

Pavimentos de 10 centímetros de hormigón y dos de asfalto: 130 metros cuadrados de obra por día, completamente terminado; y

Pavimentos de siete centímetros de hormigón y 15 milímetros de asfalto: 150 metros cuadrados de obra por día, completamente terminado.

En estas superficies se considerará incluida la parte correspondiente á bordillos ó encintados.

Se supone en todos los casos que la obra excede de 250 metros, pero si no llegase á esto y pasase de 50 metros deberá terminarse á lo sumo en dos días, y si no llegase á 50 en un solo día.

En las obras de reparación de pavimentos, el término diario de obra será el mismo.

Art. 31. *Penalidad en que incurre el contratista al no empezar ó no terminar las obras en el plazo marcado.*—Si el contratista retrasase el principio de los trabajos más tiempo del señalado, incurrirá en una multa de 25 pesetas por cada día de retraso. Transcurridos diez días se duplicará la multa durante los diez días siguientes, y si transcurrido este plazo no hubiera dado cumplimiento el contratista á su compromiso quedará de hecho rescindido el contrato, á tenor de lo dispuesto en el Real decreto de 24 de Enero de 1905.

Art. 32. *Modo de hacer efectivas las multas, reposición de fianza y casos de rescisión.*—Las multas que puedan imponerse al contratista se harán efectivas de la fianza perdida por el mismo como garan-

ta del cumplimiento de su contrato, y caso preciso, de sus bienes, en la forma prevenida en el artículo 36 del Real decreto de 24 de Enero de 1905, ya citado.

El contratista deberá completar la fianza que tenga en depósito siempre que se extraiga una parte de ella para hacer efectivas las multas que se le hayan impuesto.

Si á los diez días de haber sido requerido para ello no lo hubiera hecho, el Excmo. Ayuntamiento podrá declarar rescindido el contrato.

Art. 33. *Casos en que se puede acordar la suspensión de las obras.*—El Director de los trabajos podrá acordar la suspensión de las obras cuando los materiales no reúnan las condiciones exigidas ó los trabajos no satisfagan las condiciones de buena construcción y disposiciones contenidas en este pliego.

Art. 34. *Gastos que corresponden exclusivamente al contratista.*—Será de cuenta del contratista: El pago de los materiales, operarios, transportes y demás medios y elementos que sean necesarios para la buena construcción y conservación de la obra contratada. La compra, reparación y reposición de las herramientas, útiles y cuantos medios auxiliares sean necesarios. El pago de guardias, luces, acotamientos que exige el cumplimiento de las Ordenanzas. El abono de los daños y perjuicios que ocasione en las propiedades particulares ó comunales.

Art. 35. *Casos en que no tiene derecho el contratista á indemnización ó aumento de precios.*—El contratista no tendrá derecho bajo pretexto alguno á reclamar aumento de precio, ni se le indemnizará en todo ni en parte de las pérdidas ó averías ocasionadas por negligencia, imprevisión, falta de medios, falsas maniobras ó equivocación, pues bajo estos conceptos el contrato se hace á riesgo y ventura.

Art. 36. *Modo de ejecutar las obras empezadas por el contratista y que no cumplen con lo que dispone este pliego.*—El Excelentísimo Ayuntamiento podrá terminar á cuenta y riesgo del contratista todas las obras de construcción y conservación de pavimentos á que se refiere este contrato, bien por administración, bien por nuevas contrataciones, en el caso de que el contratista no lo efectuase con arreglo á estas condiciones y dentro de los plazos y prórrogas justificadas que por la Corporación se le concedieran.

Art. 37. *Baja ó mejora en el remate.*—La baja ó mejora que se haga en el remate será de un tanto por ciento fijo que se aplicará á todos y cada uno de los precios tipos consignados en el cuadro de los mismos.

Art. 38. *Contrato del trabajo entre el rematante y sus obreros.*—Entre el contratista y sus obreros deberá mediar un contrato en el que ha de quedar estipulado la duración, requisitos para su denuncia ó suspensión, número de horas de trabajo y precio del jornal, así como también que todas las cuestiones que surjan por incumplimiento de dicho contrato, se someterán á la Junta local de Reformas sociales, que funcionará como árbitro, contra cuyos fallos podrán utilizarse los recursos que establece la ley de Enjuiciamiento Civil.

Art. 39. *Condiciones que, sin perjuicio de las ya consignadas, han de regir en este contrato.*—Sin perjuicio de cuanto queda estipulado en estas condiciones, regirán también las económicas administrativas que se dicten para este contrato y las que establece el Real decreto de 24 de Enero de 1905 para la contratación de servicios provinciales y municipales y Real

decreto de 15 de Noviembre de 1909.

Art. 40. *Obligación del contratista de cumplir todas las prescripciones para la buena construcción y conservación.*—Queda obligado el contratista á ejecutar cuanto sea necesario para la buena construcción y conservación de las obras de esta contrata, aun cuando no se halle expresamente estipulado en estas condiciones, siempre que, inspirándose en su espíritu y recta interpretación, lo ordene el Director de las obras municipales.

Condiciones económico-administrativas.

CAPÍTULO PRIMERO

CELEBRACIÓN DE LOS ACTOS DE SUBASTA Y ADJUDICACIÓN DE SERVICIOS

Art. 1.º El Excmo. Ayuntamiento de Santander subasta las obras de pavimentos de asfalto que se expresan en el pliego de condiciones facultativas, en la forma que se determina en el Real decreto de 24 de Enero de 1905 y Real decreto de 15 de Noviembre de 1909.

Art. 2.º La subasta se celebrará en el día y hora que se designe en el anuncio de la misma, en la Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde, Teniente ó Concejal delegado, y con asistencia del Concejal Sindico del Excmo. Ayuntamiento, y un Notario.

Art. 3.º El expresado acto de la subasta se anunciará por el término que acuerde el Excmo. Ayuntamiento, publicándose el oportuno edicto en el *Boletín Oficial* de la provincia y periódicos locales.

Art. 4.º Los pliegos de condiciones y precios tipos se hallarán de manifiesto, durante las horas de oficina, en el Negociado de Obras del Excmo. Ayuntamiento, á fin de que los licitadores puedan tomar los datos y antecedentes que juzguen necesarios.

Art. 5.º Para tomar parte en la subasta, habrán de consignar los licitadores en la Depositaria del Excmo. Ayuntamiento, la cantidad de 14.673 pesetas con 80 céntimos, cuyo depósito se constituirá, en metálico ó efectos públicos al tipo de cotización del día en que se verifique la subasta. La fianza provisional se convertirá por el rematante en definitiva, dentro del término de los tres días siguientes al en que le sea comunicada la adjudicación, á su favor, del remate, elevándola hasta la cantidad de 22.327 pesetas con 61 céntimos.

Art. 6.º No podrán tomar parte en la subasta:

1.º Los que, con arreglo á las leyes civiles, carezcan de capacidad para contratar por sí, sin intervención de otra persona;

2.º Los que se hallen procesados criminalmente, si hubiere recaído contra ellos auto de prisión, ó los meramente procesados por delito de falsificación, estafa ó robo, hurto y demás que supongan ataque á la propiedad;

3.º Los que estuvieran fallidos como deudores al Estado ó á cualquier provincia ó municipio en concepto de segundos contribuyentes;

4.º Los que hayan sido inhabilitados administrativamente para tomar á su cargo servicios ó obras públicas por faltas de cumplimiento á contratos anteriores;

5.º Los individuos que forman la Corporación municipal y los dependientes de la misma, los Diputados provinciales, Secretario, Contador y Depositario de la provincia.

Art. 7.º Las proposiciones se presentarán desde el día siguiente á la publicación del anuncio que se dice en el artículo 3.º, hasta el día anterior á aquel en que haya de verificarse la licitación, en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento, los días laborables, de nuevo á doce.

A todo pliego de proposición se acompañará la cédula personal, y por separado, el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta, siendo rechazado en el acto de la entrega todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste á lo preceptuado en el último párrafo del artículo 12 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Las proposiciones serán unipersonales, entendiéndose que han de ser suscritas por una sola persona ó entidad.

Se extenderán en papel del sello correspondiente, redactadas con arreglo al modelo inserto al final de este pliego, y se presentarán bajo sobre cerrado, á satisfacción del presentador, á cuyo efecto podrá hacer precitar ó adoptar cuantas medidas de seguridad estime necesarias á su derecho, en todos y cada uno de los sobres en que encierre su proposición, y en el anverso y reverso que contenga todos los demás, deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de las obras de asfalto de las calles que figuran en la relación adjunta al pliego de condiciones facultativas».

En el reverso, y cruzando las líneas del cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que el pliego se entrega intacto, ó las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente cada una de las dos personalidades, conseguir, pudiendo, ambos, además, hacer concurrir al acto de la entrega y recepción del pliego, los testigos que tengan por conveniente.

En el acto de la entrega del pliego y del resguardo del depósito provisional entregará también el timbre correspondiente, que, con arreglo á la ley de este Impuesto, ha de colocarse en el recibo de entrega y recepción del pliego, que tendrá, por lo que en él haya de consignarse, el carácter de certificada. Si el licitador no presentase referido timbre, no se admitirá en modo alguno el pliego.

En el acto de presentación de cada pliego el interesado exhibirá la cédula personal corriente.

Una vez entregado y admitido un pliego, no podrá retirarse; pero podrá presentar varios el mismo licitador dentro del plazo y con arreglo á las condiciones expresadas, sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional.

Los pliegos de proposición presentados serán conservados en la forma que se determina en la regla 6.ª del artículo 13 de la expresada Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Terminado el plazo de presentación de los pliegos, se librará á quien lo solicite por el Jefe de la oficina encargado de la recepción de los mismos, certificación del número de pliegos presentados, con expresión de los números de orden, fechas de su presentación, nombres de los licitadores y demás circunstancias, firmas y contraseñas que reúnan y contengan los referidos pliegos.

Art. 8.º Llegado el día y hora señalados para la subasta, se constituirá la Mesa, dándose principio al acto con la lectura del anuncio de aquella y del artículo 18 de la repetida Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Terminada dicha lectura, el Presidente exhibirá al Notario autorizante del acto todos los pliegos presentados en unión de los resguardos de depósito provisional, acompañados de la certificación expedida por el funcionario encargado de la recepción de aquéllos y visados por aquél ó aquéllos bajo cuya custodia han sido conservados, comprensiva de los pliegos presentados y resguardos que les acompañen, fechas de su presentación y número asignado á cada uno, así como del nombre de los licitadores y de cuantos datos y circunstancias consten en el usiente para la debida identificación de cada pliego.

A seguida, el Presidente invitará á los concurrentes al acto á que efectúen, si lo desean, el oportuno recuento y reconocimiento de los pliegos, computándolos en su caso con los mismos, consignándose en el acta las protestas ó observaciones que se formulen, y lo acordado respecto á las mismas por el Presidente, ó que efectuado el expresado requerimiento no se formuló protesta ó reclamación alguna.

Hecho el requerimiento anterior, y contestadas y resueltas en su caso las dudas y protestas que se formulen, el Presidente manifestará á continuación que va á proceder á la apertura de los pliegos, declarando que una vez abierto el primero no se admitirá protesta ni observación de ningún género, ni se dará explicación alguna que interrumpa el acto.

Llegado este caso, el referido Presidente procederá á la apertura por orden correlativo de numeración de los pliegos presentados, dando lectura en alta voz á las proposiciones en ellos contenidas.

Art. 9.º Terminada la lectura de los pliegos de proposición, el señor Presidente declarará desechadas las proposiciones que no se ajusten al modelo, siempre que las diferencias puedan producir, á su juicio, duda racional sobre la persona del licitador ó sobre el compromiso que contraiga, sin que en este caso deba admitirse la proposición, aunque el licitador manifieste que está conforme con que se entienda redactada con sujeción al modelo.

Verificada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas, pero haciendo constar que la referida adjudicación provisional la efectúa sin perjuicio de la resolución del Excelentísimo Ayuntamiento.

Art. 10. Si entre los rematantes resultaren dos ó más proposiciones igualmente ventajosas, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo. Esta adjudicación no crea derecho alguno por el momento.

Art. 11. Hecha la adjudicación provisional, el rematante exhibirá su cédula personal al Notario, y se unirán al expediente de subasta todos los resguardos de los depósitos y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubieren sido desechadas, sin más excepción que las correspondientes á los licitadores que estuvieran conformes con que quedan desechadas sus proposiciones, las cuales podrán recoger en el acto con los resguardos correspondientes, entendiéndose con esto que renuncian á todo derecho á la adjudicación del remate. No obstante, el Presidente podrá entregar al Notario autorizante del acto, para su custodia, el resguardo ó resguardos de depósito provisional de que se ha hecho mérito, los

cuales no podrán ser devueltos por dicho Notario á los interesados sin orden previa del Presidente del Excmo. Ayuntamiento, sea él ú otro ante quien se haya celebrado la subasta de referencia.

Art. 12. Todo lo que ocurra se consignará por el Notario autorizante en el acta de la subasta, y se hará constar el número de las proposiciones presentadas con los precios y nombres de los licitadores y con expresión de las admitidas y de las desechadas, las causas que lo motivaron, expresando que los licitadores se conforman con esta declaración, recogiendo sus proposiciones y resguardos, las protestas ó reclamaciones que sólo en cuanto á la infracción de las reglas y preceptos establecidos por la Instrucción de 24 de Enero de 1905, á partir de la fecha del anuncio de la subasta se hubieran hecho durante ella y la declaración del Presidente respecto á adjudicación provisional. Esta habrá de extenderse sin levantar la sesión; será leída por el actuario y adolecidas á continuación las protestas ó reclamaciones que acerca de su contenido se hicieran por los concurrentes, será firmada por las personas que constituyan la mesa y por los reclamantes que quisieren y autorizada por el Notario.

Art. 13. Reunidas las actas y documentos presentados de la subasta celebrada, y transcurridos cinco días cuando más á la celebración de aquélla, se someterá al acuerdo de la Excmo. Corporación.

Art. 14. Durante este plazo de cinco días, podrán recurrir por escrito ante la Corporación municipal, los autores de las proposiciones admitidas á que no se hayan conformado con tenerlas por desechadas, exponiendo cuanto tengan por conveniente sobre el acto de la subasta, acerca de la capacidad jurídica de los demás licitadores ó contra la adjudicación provisional, ó lo que crean que debe resolverse respecto á la adjudicación definitiva del remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas ó entre las desechadas que hubieren debido admitirse con arreglo á los anuncios y á las disposiciones del Real decreto de 21 de Abril de 1903, y acordará se devuelvan los resguardos á los licitadores, conservando sólo el correspondiente al rematante, pero cualquier licitador que se creyere perjudicado por el acuerdo, podrá apelar de dicho acuerdo ante el superior inmediato, cuya providencia ó resolución pondrá término á la vía gubernativa.

Art. 15. Si de las diligencias de subasta resultaren igualmente ventajosas varias proposiciones, como se ha dicho anteriormente, se adjudicará el remate al autor de la proposición más baja, por el orden de presentación.

Art. 16. Adjudicada la subasta por el Ayuntamiento, definitivamente, se requerirá sin pérdida de tiempo al rematante para que dentro del término de tres días, contados desde la fecha en que se le comunicó el acuerdo, constituya precisamente en la Depositaria municipal, la fianza definitiva á que se refiere el artículo 5.º de este pliego.

Art. 17. Prestada la fianza definitiva se citará al contratista para que el día que se le señale concurra á otorgar la escritura, relacionando en ella el contrato en la forma que se detalla en el pliego de condiciones generales aprobado por Real decreto de 7 de Diciembre de 1900.

Art. 18. Si el contratista no prestare la fianza definitiva ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello, dentro de los plazos señalados, y de una próroga que solo podrá concederse por causa

justificada, y que en ningún caso podrá exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante.

Los efectos de esta declaración, serán:

1.º El pago de todos los gastos que hubiere ocasionado la subasta;

2.º Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, y si éste fuere menos beneficioso para la Corporación municipal;

3.º Que satisfaga también aquél todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora y que en concepto de la misma deban reclamarse;

4.º Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse la obra por Administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en el expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas hasta donde alcancen la fianza provisional ó definitiva que tuviere prestada el rematante; y si la fianza no fuere suficiente de los demás bienes del rematante y por la vía de apremio.

Si hecha liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, se será devuelto el exceso.

Art. 19. Los rematantes podrán ceder ó traspasar sus derechos que válidamente nazcan del remate, siempre que no esté prohibida la transferencia ó cesión por las leyes ó disposiciones que regulen la naturaleza del contrato, pero en todos los casos será preciso que el nuevo contratista reúna las condiciones y preste las garantías exigidas al rematante, y que la Corporación municipal asienta á la cesión ó transferencia, haciéndolo así constar por acuerdo que se consigne en el expediente de subasta.

La subrogación ó cesión de los derechos que nazcan de este contrato, podrá hacerse por comparecencia ante la Corporación municipal hasta el momento del otorgamiento de la escritura; después sólo podrá hacerse por medio de escritura pública.

CAPÍTULO II

EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS

Art. 20. El contratista dará comienzo á los trabajos, dentro de los cuatro meses siguientes á aquel en que se le comunicó que la adjudicación del remate, desde cuya fecha se empezará á contar el plazo de dos años, dentro del cual deberá ofrecer terminadas las obras.

Art. 21. El contratista podrá sacar copia de todos los documentos del proyecto, y antecedentes del mismo, que considere necesarios, á cuyo efecto se pondrá á su disposición en el Negociado de obras de la Secretaría, en las horas de oficina.

Art. 22. Las obras se ejecutarán con arreglo á las instrucciones que en conformidad con las cláusulas principales se dicten por el Arquitecto municipal; siempre que se creyere conveniente alguna modificación, el Arquitecto municipal, de acuerdo con la Comisión de obras, podrá introducir las que juzgue convenientes, siempre que no sean de tal importancia que afecten á la esencia del proyecto, pues en este caso las variaciones que hayan de ejecutarse, serán aprobadas por el Excmo. Ayuntamiento. En caso de aumento de obra, será indemnizado el contratista del exceso que resulte, teniendo en cuenta para valorarlo los precios de contrata.

Art. 23. Si durante la ejecución de los

trabajos experimentasen los precios de los materiales ó mano de obra, alguna alteración ó aumento, no tendrá derecho el contratista á pedir la rescisión del contrato, ni á indemnización por esta causa; así como tampoco se le descontarán los beneficios que le resulten, si aquellas alteraciones fueran en baja, pues en este concepto se hace el contrato á riesgo y ventura.

Art. 24. El número de operarios que deban emplearse temporal ó constantemente en las obras, se determinará con arreglo á las necesidades ó impulso que á aquéllas haya de imprimirse.

El contratista admitirá preferentemente á los obreros naturales de la localidad, siempre que reúnan las condiciones de aptitud indispensables.

Art. 25. En cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Junio de 1902, el contratista deberá celebrar con los obreros que haya de emplear un contrato, en el cual haya de quedar estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó suspensión, el precio del jornal y el número de horas de trabajo, no pudiendo exceder éste de once diarias ó sesenta y seis semanales, excluyendo los domingos.

Art. 26. La suspensión de los trabajos por más de quince días, la falta de terminación de las obras al expirar el plazo, facultá al señor Alcalde para imponer al contratista una multa de 10 á 75 pesetas por cada día, cuando por motivos justificados no se le hubiere concedido la oportuna prórroga.

En igual sanción incurrirá el contratista, si no tuviere en la obra el número de obreros necesarios.

La desobediencia á las órdenes del Arquitecto Director, facultá también al señor Alcalde para imponer la multa de 10 pesetas por cada falta ó orden no cumplimentada.

Las multas en que incurra el contratista se deducirán del primer libramiento que haya de satisfacerse ó del importe de la fianza.

Art. 27. Si por circunstancias independientes en absoluto de la voluntad del contratista se dificultase la prosecución de los trabajos, dando motivo á que no se terminen éstos oportunamente, lo expondrá por escrito á la Corporación municipal, quien, si considera la causa legítima, podrá otorgarle una prórroga proporcionada sin recurso ulterior.

Art. 28. El contratista no tendrá derecho á indemnización por averías ó perjuicios ocasionados en las obras, sino en los casos de fuerza mayor. Para los efectos de esta condición, se considerarán como tales únicamente:

1.º Los daños producidos por terremotos;

2.º Los incendios causados por la electricidad atmosférica;

3.º Los que provengan por movimientos del terreno en que las obras se verifiquen, si no proceden de imprevisiones ó faltas imputables al contratista por incumplimiento de las órdenes del Arquitecto Director ó inobservancia de las condiciones periciales;

4.º Los destrozos ocasionados violentamente á mano armada en tiempo de guerra, sediciones populares ó robos tumultuosos.

Para reclamar y obtener en su caso el contratista el abono de los perjuicios originados, deberá sujetarse á lo prevenido en los artículos 2.º, 3.º, 4.º y 5.º del Reglamento de 17 de Junio de 1878.

Art. 29. El contratista ó su representante deberán tener su residencia en esta

capital hasta la terminación de las obras, á fin de recibir las notificaciones que se le hicieren, entendiéndose que por su ausencia se publicarán en el *Boletín Oficial*, considerándose en este caso con igual validez legal que si se hicieran al mismo contratista.

Art. 30. Podrá acordar el Excelentísimo Ayuntamiento la rescisión del contrato:

1.º Si no comienza y termina las obras en los plazos marcados, salvo los casos de fuerza mayor expresados en el artículo 28 de este pliego;

2.º Si el contratista fuera declarado en quiebra;

3.º Por fallecimiento del contratista, á no ser que los herederos ofrezcan, dentro de los treinta días siguientes al de la defunción, llevarlo á cabo en las condiciones estipuladas.

La Corporación podrá admitir ó desochar la oferta, sin que aquéllos tengan derecho á indemnización alguna, y si únicamente á que se reconozca y valore la obra hecha, por el Arquitecto Director, sin poder ser éste recusado ni exigir que por otro perito se hagan reconocimientos y tasaciones.

Si la rescisión se declarase porque el contratista no termina la obra en el plazo marcado, salvo los casos de fuerza mayor y de que se haya concedido prórroga, desde luego é incontinenti, quedará la fianza prestada en beneficio del Ayuntamiento, y, además y aparte, incurrirá el contratista en todas las responsabilidades que se mencionan en los números 1.º, 2.º, 3.º y 4.º del artículo 18, que se harán efectivas en los demás bienes propios del rematante, administrativamente y por la vía de apremio.

CAPÍTULO III

RESEPCIÓN PROVISIONAL Y DEFINITIVA DE LAS OBRAS

Art. 31. Estas obras se recibirán, provisional y definitivamente, en la forma que se determina en las condiciones facultativas.

Siendo de la exclusiva competencia del Arquitecto Inspector la apreciación de las condiciones en que el contratista ha de ejecutar las obras, no podrá éste recusarlo por ningún concepto ni exigir que por otro perito se hagan reconocimientos ó tasaciones, y sólo el Ayuntamiento podrá tomar la resolución que crea oportuna.

CAPÍTULO IV

PRECIO DEL CONTRATO Y PAGO DEL MISMO

Art. 32. El tipo para la subasta de estas obras es de 293.276 pesetas 16 céntimos.

Art. 33. El pago de las obras se verificará en la forma siguiente:

Durante el primero y segundo año, se abonarán al contratista 30.000 pesetas por año á cuenta del importe total de las obras que resulte de la liquidación definitiva.

Practicada la liquidación definitiva y deducida de su importe la cantidad de 60.000 pesetas, abonada á cuenta de la misma en los dos primeros años, la cantidad resultante se abonará por octavas ó iguales partes en los años 3.º, 4.º, 5.º, 6.º, 7.º, 8.º, 9.º y 10 de la contrata.

Durante los dos primeros años no se abonará interés alguno al contratista por el capital adelantado, pero á partir del tercer año inclusiva, se le abonará el interés del 4 por 100 de la cantidad pendiente de pago.

Tanto el pago de los distintos plazos é intereses, y para los gastos de conservación se harán en el presupuesto municipal de cada año las respectivas consignaciones.

Art. 34. Se abonará al contratista la obra que resulte realmente ejecutada, siempre que se halle ajustada á los preceptos y condiciones facultativas con arreglo á las cuales se hará la medición y valoración de las diversas clases de obra.

Art. 35. Las certificaciones que se extiendan tendrán el carácter de documentos provisionales sujetos á las rectificaciones y variaciones que produzca la liquidación final.

El Arquitecto Director podrá rebajar hasta el 20 por 100 del importe cuando alguna circunstancia así lo exija ó aconseje.

Art. 36. Los artículos del pliego de condiciones facultativas que en todo ó en parte se opongan á lo dispuesto en las cláusulas precedentes, se entenderán modificados en el sentido que éstas determinan.

CAPÍTULO V

CONDICIONES GENERALES

Art. 37. Las dudas ó incidentes que ocurran con motivo del cumplimiento de este servicio y no se hallen terminante ó explícitamente previstas en las condiciones, serán resueltas entre la Corporación y el contratista, previo informe del Arquitecto Director, ateniéndose en cuanto no se opongan estas condiciones á la ley general de Obras Públicas de 13 de Abril de 1877, al Reglamento de 6 de Julio del mismo año, al Real decreto de 26 de Abril de 1900 y al pliego adjunto al de 7 de Diciembre de 1900 y á los Reales decretos de 26 de Junio y 12 de Julio de 1902 y Real decreto de 15 de Noviembre de 1909.

Art. 38. El conocimiento de las cuestiones que se susciten entre la Corporación contratante y el contratista en lo que atañe á la ejecución, inteligencia, rescisión y efectos del mismo contrato, se encomendará á los Tribunales administrativos, únicos á quien compete y corresponde resolver.

Art. 39. El Letrado designado por la Corporación para el bastateo de poderes á que se refiere el artículo 15 del Real decreto de 26 de Abril de 1900 es el Secretario del Excmo. Ayuntamiento.

Art. 40. El contratista queda obligado á someterse en la diseución de todas aquellas cuestiones á los Tribunales y Autoridades administrativas que de las mismas conozcan con arreglo á las leyes, renunciando al derecho común y al fuero de su domicilio si no le tuviera en esta capital.

Art. 41. Serán de cuenta del contratista, además de los gastos que por todos conceptos origine la realización de este servicio, los que ocasione la publicación de los edictos de subasta en los periódicos de la localidad, el pago de las actas notariales de los remates, el de la escritura de contrato y de la copia autorizada que habrá de entregarse para unirla al expediente, al reintegro de esto en la clase de papel que corresponda según la ley del Timbre y cuantos otros ocurran por consecuencia de la obligación que contrae hasta su definitivo cumplimiento y abono de las sumas que en tal concepto devenguen.

Art. 42. Cumpliendo lo dispuesto en el artículo 29 del citado Real decreto de 24 de Enero de 1905 y publicándose el edic-

to anunciando haber acordado la Corporación la celebración de la subasta á que se refiere este pliego de condiciones, en el tiempo y en la forma que en el artículo citado antes se determina, no se ha presentado reclamación alguna.

Santander, 21 de Diciembre de 1909.—
Valentín P. Ramón Lavín Casales.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., enterado de las condiciones de subasta para la construcción de los pavimentos de asfalto y conservación de los mismos de las vías públicas citadas en la relación adjunta á dichas condiciones, se compromete á tomar á su cargo este servicio, con estricta sujeción á las mismas, con la baja del tanto por ciento, en letra) de los precios tipos.

Santander, ... de ... de 1911.

(Firma del proponente.)

ARTÍCULO ADICIONAL

Para la inspección y vigilancia constante de los trabajos, se designará por la Alcaldía persona idónea que recibirá las instrucciones necesarias del director de los trabajos, debiendo dar parte diario del estado de los trabajos, faltas que observo ó incidentes que se produjeron.

La retribución de este Inspector ó Vigilante será de cargo del contratista, y será de cinco pesetas por cada día de trabajo, que se le abonarán por quincenas ó mensualidades vencidas.

Precios tipos.
CUADRO DE PRECIOS

	Pesetas.
Por cada metro cuadrado de pavimento de nueva construcción que haga el contratista, con arreglo á las condiciones de este pliego, en centros de calle ó arroyo, con el espesor de 20 centímetros de hormigón hidráulico y cuatro de asfalto, á dieciséis pesetas....	16,00
Por cada metro cuadrado que se reconstruya con motivo de la apertura de calles, hundimientos, reparación de tuberías, alcantarillas, tajetas, etc., en pavimentos de iguales espesores, á diez pesetas...	10,00
Por cada metro cuadrado de conservación, durante un año, de la misma clase de pavimento, treinta céntimos.....	0,30
Por cada metro cuadrado de nueva construcción de pavimento con 15 centímetros de espesor y tres de asfalto, catorce pesetas....	14,00
Por cada metro cuadrado que se reconstruya, por las causas que se citan anteriormente, en pavimentos de los últimamente citados, ocho pesetas.....	8,00
Por cada metro cuadrado y año de conservación del mismo pavimento, veinte céntimos.....	0,20
Por cada metro cuadrado de nueva construcción de pavimento	

	Pesetas.
con 10 centímetros de hormigón y dos de asfalto, ocho pesetas setenta y cinco céntimos.....	8,75
Por cada metro cuadrado que se reconstruya de este pavimento, seis pesetas.....	6,00
Por cada metro cuadrado y año de conservación del mismo pavimento, quince céntimos.....	0,15
Por cada metro cuadrado de nueva construcción de pavimento de siete centímetros de hormigón y 15 milímetros de asfalto, siete pesetas.....	7,00
Por cada metro cuadrado de reconstrucción de este pavimento, tres pesetas setenta y cinco céntimos.....	3,75
Por cada metro cuadrado y año de conservación de este mismo pavimento, diez céntimos.....	0,10
Por cada metro lineal de encintado ó bordillo de aceras, de las dimensiones fijadas, cuatro pesetas.....	4,00
Por cada metro lineal de pizarra de las dimensiones señaladas, setenta y cinco céntimos.....	0,75

A estos precios de subasta se aplicará la baja ó mejora, si la hubiere, en el acto del remate.
Santander, 21 de Diciembre de 1909.
Lavín Casales.

RELACION de las calles y medidas aproximadas de las diferentes clases de obra de que se ha de componer su pavimentación de asfalto sobre hormigón con cemento portland.

NOMBRES DE LAS CALLES, PLAZAS, ETC.	ASFALTADO de 0,01, sobre hormigón de 0,20.	ASFALTADO de 0,02, sobre hormigón de 0,10.	ENCINTADO enlizo de Ecebede.	PIZARRA
	Metros cuadrados.	Metros cuadrados.	Metros lineales.	Metros lineales.
Plaza de Numanzia.....		630,00	220,00	"
Calle de Burgos.....	3.290,00	2.750,00	960,00	28,00
Idem de Jesús Monasterio.....	1.400,00	360,00	180,00	"
Idem de Beceado y Plaza de Pi y Margall.....	2.825,50	548,80	240,00	60,00
Calle de Atarazanas.....	1.628,50	366,05	272,00	18,00
Idem de la Ribera.....	1.746,10	168,00	50,00	85,00
Idem de Puerta la Sierra.....	420,00	250,00	285,00	"
Idem de Rualasal.....	266,00	150,00	195,00	"
Idem de Rupalacio.....	192,90	180,00	180,00	"
Sumas.....	11.771,90	5.402,85	2.522,00	191,00

Santander, 21 de Enero de 1910.—Lavín Casales.

S-66

Inspección General de los Establecimientos de Instrucción é Industria Militar.

Debiendo celebrarse, en virtud de lo dispuesto en Real orden de 8 de Noviembre de 1910, segunda subasta simultánea para la adquisición de una chalana y un lanchón de 60 y 15 toneladas, respectivamente, con destino á la Compañía de mar de Ceuta, y á los precios límites de 25.000 pesetas para la primera y 18.000 pesetas para el segundo, se hace presente á los que deseen tomar parte en la licitación que el acto tendrá lugar á las once del día 23 de Febrero próximo en esta Inspección General, en la Intendencia Militar de la cuarta región (Barcelona), Subintendencia Militar de Ceuta y Comisaría de transportes de Cádiz, Bilbao y Ferrol, y que el pliego de condiciones estará de manifiesto todos los días laborables, por lo que se refiere á esta Inspección, desde esta fecha y hora de las nueve á las trece.

Para tomar parte en la subasta habrá

de constituirse previamente la garantía del 5 por 100 del importe de las ofertas calculado por el precio límite, la cual garantía podrá hacerse en efectivo metálico ó su equivalente en papel del Estado al precio medio de cotización en la Bolsa de Madrid en el mes próximo anterior, ó su valor nominal en los títulos que tienen este privilegio.

La subasta se verificará con arreglo al Reglamento de contratación administrativa del ramo de Guerra, aprobado por Real orden de 6 de Agosto de 1909, ley de Protección á la Industria nacional y demás disposiciones complementarias, no admitiéndose la concurrencia extranjera.

Los licitadores quedan obligados á indicar en su proposición los establecimientos nacionales de que proceden sus productos.

Las proposiciones se extenderán en papel timbrado de la clase 11.ª, ajustándose en lo esencial al modelo inserto á continuación, y deberán ser acompañadas

de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, resguardo del depósito de la garantía aludida expedido por la Caja Central de Depósitos ó por sus sucursales, y el último recibo de la contribución industrial que corresponda satisfacer según el concepto en que comparezca el firmante.

Madrid, 25 de Enero de 1911.—De orden de S. E., el Coronel de E. M., Secretario, José Villar.

Modelo de proposición.

D. F. de T. y T., domiciliado en ... y con residencia en ..., provincia de ..., ca.º ... número ..., enterado del anuncio publicado en (la GACETA DE MADRID ó *Boletín Oficial* de la provincia), fecha ... de ... de ... número ... para la adquisición de una chalana y un lanchón de 60 y 15 toneladas, respectivamente, y del pliego de condiciones á que en el mismo se alude, se comprometo y obliga, con sujeción á las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento, á facilitar, ... al precio ó

precios de ... pesetas ... céntimos (en letra), acompañando en cumplimiento de lo prevenido su cédula personal corriente de ... clase, expedida en ... (y el poder notarial en su caso), así como el último recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer según el concepto en que comparece.

Los materiales para las embarcaciones y éstas proceden de ... (tal plaza).

... de ... de 1911.—(Firma y rúbrica).

S—62

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Universidad Central.

PRIMERA ENSEÑANZA

En virtud de haber sido solicitadas fuera de concurso, con anterioridad á la fecha del anuncio de Escuelas vacantes para su provisión en propiedad por los concursos de ascenso, traslado y entrada, del corriente mes de Enero, publicados en la GACETA DE MADRID del día 24 del mismo, la elemental de niños de Yuncos, provincia de Toledo, y las de asistencia mixta de Acebrón y Pajaroncillo, provincia de Cuenca, este Rectorado ha resuelto declarar eliminadas de dichos concursos las expresadas Escuelas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 25 de Enero de 1911.—El Rector, R. Conde.

Universidad de Oviedo.

PRIMERA ENSEÑANZA

Rectificaciones.

En el anuncio de Escuelas vacantes en este Rectorado para su provisión por concurso, que apareció en la GACETA DE MADRID de 14 del corriente, figura la Escuela incompleta mixta de Villalmarzo, entre las que han de proveerse por traslado en Maestra, debiendo advertirse que dicha Escuela ha de ser incluída entre las que lo han de ser en Maestro, por haberlo pedido así oportunamente de este Rectorado la Junta local de primera enseñanza, por medio de la correspondiente certificación.

Igualmente se hace constar que la Escuela de Quinta de Paleiras, en Vega de Ribadeo, no debe figurar como elemental mixta, con 625 pesetas, sino con el carácter de incompleta, con 500, que es el que la corresponde por razón de censo de población.

Lo que se hace público para conocimiento de los Maestros y Maestras aspirantes.

Oviedo, 25 de Enero de 1911.—El Rector, Fermín Canella. P—327

Universidad Literaria de Valencia.

Habiendo sido nombrado D. Pascual Jiménez Landete Maestro de la Escuela incompleta de niños, de Casas de Valiente, de la provincia de Albacete, dotada con 500 pesetas, por tenerla solicitada fuera de concurso antes de ser anunciada para su provisión por traslado, este Rectorado acuerda eliminar la citada Escuela de Casas de Valiente del concurso de traslado, anunciada en la GACETA DE MADRID, correspondiente al 17 del actual.

Lo que se hace público para conocimiento de los señores Maestros concursantes.

Valencia, 20 de Enero de 1911.—El Rector, José María Machi. P—302

Distrito Universitario de Zaragoza.

PRIMERA ENSEÑANZA

Rectificación.

La Junta provincial de Instrucción Pública de Logroño, en comunicación fecha de ayer, me dice lo que sigue:

«Ilmo. Sr.: Por involuntario error, se consignó en la relación de Escuelas vacantes para proveer por concurso único del corriente mes, turno de ascenso, la Escuela de niñas de Sajazarra, debiendo ser la de niños, y me apresuro á ponerlo en conocimiento del Rectorado de su digno cargo, para que se sirva disponer la oportuna rectificación.»

Lo que se hace público para conocimiento de los señores Maestros aspirantes al concurso único del mes actual, turno de ascenso.

Zaragoza, 18 de Enero de 1911.—El Vicerrector, Félix Canuda. P—306

Dirección General de Correos y Telégrafos.

Por el presente se llama, cita y emplaza á D. Dionisio Alvarez, Cartero que fué de Ciaño-Santana, ó á sus herederos, caso de haber fallecido, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia, comparezca, por sí ó debidamente representado, en esta Administración principal á recoger y contestar el pliego de cargos que le resultan en el expediente administrativo ordenado instruir por delegación del Tribunal de Cuentas del Reino, sobre reintegro de cierta cantidad abonada por el Estado como indemnización reglamentaria por extravío de un pliego de valores declarados, bajo apercibimiento, en otro caso, de ser declarado rebelde.

Oviedo, 27 de Abril de 1910.—El Administrador principal, Generoso Díaz.

P—256

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Alcaldía Constitucional de Cebolla.

D. Ruperto Ampuero Gómez, Alcalde constitucional de la villa de Cebolla.

Hago saber: Que habiendo sido comprendidos en el alistamiento formado en esta localidad para el Reemplazo del Ejército del año actual, conforme al número 5.º, artículo 40 de la Ley, los mozos Julián García Huerta, hijo de Ramón y Casárea y Felipe Marugán Palencia, hijo de Ricardo y Nemesia, ambos de ignorado paradero, se cita á dichos mozos para el acto de la rectificación, que tendrá lugar ante el Ayuntamiento, en su Casa Capitular, el día 29 del presente mes, á las diez de su mañana, por si tienen que hacer alguna reclamación; apercibidos que, de no comparecer, les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Cebolla, 10 de Enero de 1911.—El Alcalde, Ruperto Ampuero. M—230

Alcaldía Constitucional de Cervatos de la Cueza.

D. Bonifacio Viciosa Gonzalo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Cervatos de la Cueza.

Hago saber: Que habiendo sido comprendido en el alistamiento verificado en

esta localidad para el Reemplazo del Ejército del año actual, conforme al número 5.º del artículo 40 de la Ley, el mozo Constantino Pastor Herrero, hijo de Eusebio y de María, uno y otros en ignorado paradero, se cita á estos interesados para el acto de la rectificación, que tendrá lugar ante el Ayuntamiento, en su Casa Capitular, el día 29 del mes corriente, y hora de las diez de su mañana, por si tuviesen que hacer alguna reclamación; apercibidos de que, de no comparecer, les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Cervatos de la Cueza á 6 de Enero de 1911.—El Alcalde, Bonifacio Viciosa.

M—232

Alcaldía Constitucional de Espinosa de los Monteros.

Como comprendidos en el caso 5.º del artículo 40 de la vigente ley de Reclutamiento, han sido incluídos en el alistamiento de este distrito, para el Reemplazo del año actual, los mozos José María Ortiz Gómez, hijo de Jerónimo y Tomasa; Saturio Segundo Arenal Ramírez, hijo de Juan y Nicolasa; Evaristo Baranda Gómez, hijo de Félix y María Asunción; Rafael Navalo Teresa, hijo de Víctor é Inés; Santiago Linares Sainz Maza, hijo de Francisco y Venancia, y Moisés Ortiz Gutiérrez Barquín, hijo de Mauricio y María; é ignorándose el actual paradero, tanto de los mozos, como de sus padres, se les cita por medio del presente, para que concurren á la Sala Consistorial de este Municipio, al acto de la rectificación del alistamiento, á las diez de la mañana del día 29 del actual mes de Enero, y á las diez de la mañana del día 11 de Febrero próximo, al acto de la rectificación definitiva y cierre del alistamiento.

Espinosa de los Monteros á 18 de Enero de 1911.—El Alcalde, primer Teniente, E. C. Saturnino R. de Venero.

M—235

Alcaldía Constitucional de Illescas.

D. José Nieto Moreno, Alcalde Presidente de este Ayuntamiento de Illescas.

Hago saber: Que habiendo sido comprendido en el alistamiento verificado en esta localidad para el Reemplazo del Ejército, del año actual, conforme al número 5.º del artículo 40 de la Ley, el mozo Gumersindo Castro Antón, hijo de Leandro y Luisa, ausentes por más de diez años de esta población, é ignorándose su paradero, así como el de sus padres, se cita por medio del presente para que comparezcan al acto de la rectificación, que tendrá lugar el día 29 del actual, y hora de las diez de la mañana, ante el Ayuntamiento, en la Sala Capitular, por si tuvieran que hacer alguna reclamación; apercibidos que, de no comparecer, les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Illescas, 9 de Enero de 1911.—José Nieto. M—241

Alcaldía Constitucional de Pedroñeras.

D. Juan Matías Martínez Aguado, Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Pedroñeras.

Hago saber: Que habiendo sido comprendido en el alistamiento verificado en esta localidad para el Reemplazo del Ejército, del año actual, conforme al caso 5.º del artículo 40 de la Ley, el mozo

Marcelo Modesto Monodero Ortiz, hijo de Tiburcio y Pascuala, unos y otros en ignorado paradero, se cita á estos interesados para el acto de la rectificación, que tendrá lugar ante el Ayuntamiento, en su Casa Capitular, el día 29 del corriente mes, y hora de las nueve de su mañana, por si tuviesen que hacer alguna reclamación; apercibidos que de no comparecer, les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Pedroñeras, 14 de Enero de 1911.—
J. Matías Martínez. M—257

**Alcaldía Constitucional
de Perales de Tajuña.**

Habiéndose comprendido en el alistamiento de esta villa, para el Reemplazo actual, como comprendido en el caso 5.º del artículo 40 de la Ley, el mozo Manuel Cádiz Silva, hijo de Ramón y María, cuyo paradero se ignora, se le cita para el acto de la rectificación, que tendrá lugar ante este Ayuntamiento, en la Casa Capitular, el día 29 del mes actual y hora de las diez de su mañana, por si tuviera que hacer alguna reclamación, apercibiéndole que de no comparecer, le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Perales de Tajuña, 9 de Enero de 1911.
El Alcalde, Ildefonso Gediel. M—258

**Alcaldía Constitucional
de Portillo.**

Habiendo sido comprendido en el alistamiento verificado para el Reemplazo del año actual, el mozo Manuel Losada Montoya, hijo de Juan y Antonia, que nació el 16 de Octubre de 1890, comprendido en el caso 3.º del artículo 40 de la vigente ley de Reclutamiento, y cuyo paradero se ignora, se cita á dicho mozo, ó sus padres, para que comparezcan al acto de la rectificación del alistamiento, que tendrá lugar el 29 de los corrientes, en la Sala Consistorial, á las diez de su mañana; en la intoligencia que de no hacerlo, se acordará su exclusión, teniendo en cuenta lo que se determina en la regla 4.ª del artículo 88 de repetida ley.

Portillo 11 de Enero de 1911.—El Alcalde, Pedro Ballesteros. M—259

**Alcaldía Constitucional
de Pozohondo.**

D. Damián Sánchez García, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que ignorándose el actual paradero de los mozos nacidos en este pueblo en el año de 1890, cuyos nombres y el de sus padres abajo se expresan, que se hallan ausentes por espacio de más de diez años consecutivos á juicio del Ayuntamiento, los cuales han sido incluidos en el alistamiento de esta villa, para el Reemplazo del Ejército, del año corriente, como comprendidos en el caso 5.º del artículo 40 de la vigente ley de Reclutamiento, se les cita por medio del presente para que concurren á esta Sala Capitular el día 29 del actual, á las nueve de la mañana, al acto de la rectificación de dicho alistamiento, ó el día 11 de Febrero próximo en el que ha de quedar cerrado definitivamente, en la intoligencia de que si dejan de asistir á uno ú otro de los expresados actos, serán reputados

como muertos, por analogía á lo que dispone la regla 4.ª del artículo 88 de dicha ley, y excluidos del referido alistamiento, sin perjuicio de las responsabilidades á que quedan sujetos caso de ser habidos.

Ruego á las Autoridades en cuyas jurisdicciones residan los expresados mozos ó sus padres, hagan llegar á su conocimiento esta citación y al de esta Alcaldía su domicilio para proceder á lo que hubiere lugar, y en caso de defunción se sirvan darme aviso para poder acordar las exclusiones de los expresados mozos.

Mozos que se citan.

Alonso García Fajardo, hijo de Alonso y Ascensión.

David Sánchez Valcárcel, de Pedro y Francisca.

Juan Sánchez Navarro, de Indalecio y Nieves.

Juan Soriano Ramírez, de Victoriano y Tomasa.

Fernando Gregorio Torres, de José y Magina.

Vicente Sánchez Alaro, de Eugenio y María.

Avel Sánchez García, de Cesáreo y Antonia.

José Morcillo Martínez, de Ramón y Juana.

Diego García Fernández, de Juan José y Balbina.

Atansio Rodríguez Tercero, de José y Natividad.

Juan Manuel Moreno, de Juan Francisco.

Valentín Martínez Sánchez, de Juan y María.

Pedro Martínez Jiménez, de Juan y Abundia.

Pío Sánchez García, de Juan y Rosa.

José Sánchez Sánchez, de Fernando y Soledad.

Juan Gómez, de Vicente.

Octaviano Sánchez García, de Vicente y Antonia.

Miguel Moreno Tapias, de Gil y Natividad.

Juan Núñez García, de Petronilo y Sinfoniana.

Cristino Ródenas González, de Fernando y Luciana.

Bonifacio Valcárcel Morcillo, de Angel y Octaviana.

José Ríos Cotillas, de Juan y Josefa.

Pozohondo, 11 de Enero de 1911.—Damián Sánchez. M—260

ANUNCIOS OFICIALES

**Compañía
de los Caminos de Hierro
del Sur de España.**

Por acuerdo del Consejo de Administración de esta Compañía, el día 18 de Febrero próximo se procederá, en las oficinas de la misma (calle de la Lealtad, número 11), á la amortización de 244 Obligaciones de la línea de Linares á Almería.

Hasta la citada fecha, y hasta las once horas de la mañana, se aceptarán todas las proposiciones que tengan á bien hacer los señores portadores de dichos títulos, lo mismo en pliego abierto que en pliego cerrado.

Los pliegos cerrados se abrirán á la mencionada hora, y cinco minutos más tarde serán aceptadas las proposiciones que tengan el tipo de oferta más reducido, debiendo ser precisamente inferior á la par.

Á igualdad de precios de oferta se hará una aceptación proporcional.

El acto de apertura de pliegos, lectura de proposiciones y aceptación de las mismas será público para los Accionistas ú Obligacionistas de la Compañía.

Para tomar parte en la subasta será preciso acompañar á la proposición al menos el 20 por 100 de los valores cuya cesión se ofrezca.

También será aceptada toda proposición que acompañe 50 pesetas por cada título que se ofrezca.

Aceptada la proposición ó proposiciones, la entrega de títulos correspondientes y su pago consiguiente en metálico se efectuará veinte días después del de la subasta.

Los depósitos de títulos ó efectivo de los proponentes cuyas proposiciones se hayan rechazado, les serán devueltos al día siguiente de la subasta; pero los de las proposiciones aceptadas no serán devueltos hasta liquidada la operación.

Madrid, 27 de Enero de 1911.—El Vicepresidente, Antonio García Alix.—El Secretario del Consejo, Esteban Angrosola. X—157

La Unión Carbonera.

SOCIEDAD ANÓNIMA INDUSTRIAL

Por acuerdo de la Junta de Gobierno, y no habiendo concurrido número suficiente de Accionistas en la primera convocatoria, para celebrar Junta general extraordinaria, se convoca por medio de la presente por segunda vez, para el día 29 de los corrientes, á las tres de su tarde, en el domicilio social, Abada, 2, segundo, para tratar sólo y exclusivamente de la reforma del Reglamento social.

Madrid, 27 de Enero de 1911.—El Secretario, Tomás García. X—158

Banco Comunal de España.

El Consejo de Administración del mismo convoca á sus Accionistas á Junta general ordinaria, que se celebrará el sábado 11 de Febrero próximo, en su domicilio social, calle de Felipe IV, número 6, á las cuatro de la tarde.

Madrid, 25 de Enero de 1911.

X—155

**Junta Sindical del Colegio
de Agentes de Cambio y Bolsa.**

D. Medardo Alonso Crespo, ha denunciado ante esta Junta á los efectos de los artículos 559 á 565 del Código de Comercio el extravío de los valores siguientes: Deuda perpetua al 4 por 100 interior, números 44.950, 739.827, 739.863 y 739.898 de la serie A.

Madrid, 26 de Enero de 1911.—El Síndico Presidente, L. Aguilar.—El interesado, M. Alonso.—El Secretario, Francisco Vaus. X—154